

Solicitud de continuidad – Ampliación de plazo” que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3.1 del numeral 1 de los referidos Lineamientos.

Artículo 5.- Modificación del inciso 2.2 del numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01

Modifíquese el inciso 2.2 del numeral 2 del Anexo 2 “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“2.2 La identificación del código de las inversiones y proyectos relacionados a la convocatoria y contrato se realizará mediante la interfaz del SIAF-SEACE, de corresponder. Es requisito que el certificado de crédito presupuestario reservado en el SEACE para uno o varios procedimientos de selección en el ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado esté asociado correctamente a una meta que corresponda al proyecto o inversión implicado.

La Dirección General de Presupuesto Público podrá disponer mecanismos de verificación complementarios para la identificación del código de las inversiones y proyectos y su vinculación con contratos mediante la interfaz del SIAF-SEACE.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1746315-1

ENERGIA Y MINAS

Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), correspondiente al año 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0046-2019-MEM/DGM**

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero; esta información se pone en conocimiento al MINEM, a través del formato que se aprueba por resolución directoral de la Dirección General de Minería. La información indicada tendrá el carácter de confidencial

y será presentada en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2016-MEM/DGM de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Minería aprobó los formatos del Anexo 1 y Anexo 2, Instrucciones y el Manual de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarían incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, es pertinente señalar que por Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3 que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, ese sentido, siendo necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se ha visto pertinente publicar el cronograma de la presentación de la DAC y las instrucciones que debe seguir el titular de la actividad minera;

Que, debe advertirse que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la Dirección General de Minería procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2017, se establecen disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320 que modifica los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponiéndose en su artículo 5, que la declaración de inversión mínima a la que se refiere el artículo 41° de la Ley se presenta hasta el 30 de abril;

Que, con relación a la disposición para la presentación de la declaración de inversión mínima establecida en el artículo 5 del citado decreto supremo, corresponde señalar que la misma será exigible en la fecha indicada a partir del año 2019;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	02 de julio de 2019
0-2	03 de julio de 2019
3-5	04 de julio de 2019
6-9	05 de julio de 2019

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2018, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (son los mismos para la presentación de las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes durante el horario de atención al público.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, a solicitar su Nombre de Usuario y Clave Secreta.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía extranet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos consignados deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2013-EM, que establece lineamientos para efectivizar la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. La utilización de la extranet del Ministerio de Energía y Minas por primera vez, conllevará a que el titular cambie la clave secreta proporcionada por la Dirección General de Minería o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

4. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

5. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene, en el **Anexo III**, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en el **Anexo IV**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en el **Anexo V**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (WGS84) conforme

a lo dispuesto en la Ley N° 30428 y, en el **Anexo VI** la presentación de la información de muestreos y/o testigos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2015-EM, que modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta.

6. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

7. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la Dirección General de Minería.

8. A fin de validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 05 de julio de 2019 para presentar, a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, copia simple de la(s) partida(s) de inscripción registral de dichas cesiones o transferencias en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

9. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2018, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II

Titulares de Actividad Minera

Están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquellos:

1. Que tengan **estudios ambientales aprobados**, independientemente que estos se encuentren vigentes;

2. Que hayan dado **inicio de sus actividades mineras** o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;

3. Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera, haya **comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras** de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;

4. Que vienen **presentando sus estadísticas mensuales de producción** en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

5. Que se **encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.**

6. Que **tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas**, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;

7. Que hayan **realizado actividad minera** tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que

éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

8. Que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); y

9. Que han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si estas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la D.A.C., solo por estas concesiones.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar al inicio del procedimiento administrado sancionador acorde a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

1746185-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2019-MIMP

Lima, 4 de marzo de 2019

Vistos, la Nota N° 076-2019-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Nota N° 037-2019-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género y los Informes N° 163-2018-MIMP-DGCVG/DPVVL-KJPD y N° 008-2019-MIMP-DGCVG/DPVVL-KJPD de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se crea el marco normativo que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante el artículo 35 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se constituye la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la citada Ley;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que este ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, y que su finalidad consiste en diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y las poblaciones vulnerables;

Que, en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el artículo 8.5.4 de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo" y numerales 2.3, 3.1 y 3.2 del Anexo de la citada Directiva, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, establecen la necesidad de que las Comisiones Multisectoriales cuenten con un Reglamento Interno que contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento;

Que, mediante lo informes de vistos la Dirección General Contra la Violencia de Género ha sustentado la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de naturaleza permanente con el objeto de regular su funcionamiento, adjuntándose para dicho efecto el Acta de la Séptima Sesión de fecha 29 de enero de 2019 de la referida Comisión;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar constituida mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del MIMP (www.gob/mimp.pe) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1746541-1

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2019-MIMP

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 027), en